

Artículo 67º.- Obligaciones

El titular del vado vendrá obligado a:

- a) La conservación del pavimento y del disco señalizador, en su caso.
- b) Renovar el pavimento transcurrido el período de amortización que a continuación se fija, salvo que los Servicios Técnicos competentes señalen un nuevo plazo:
 - 1.- Pavimento de losetas normales de mortero comprimido: 12 años.
 - 2.- Pavimento adoquinado sobre hormigón: 25 años.
 - 3.- Pavimento de hormigón en masa: 12 años.
 - 4.- Pavimento de asfalto fundido, hormigón o mortero asfáltico: 18 años.
 - 5.- Pavimento de losetas especiales de cualquier clase: 10 años.
- c) Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene la Consejería de Medio Ambiente.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 68º.- Infracciones**

Se establece el siguiente régimen sancionador de conformidad con el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Las infracciones se clasificaran en leves, graves o muy graves:

1.- Se consideraran infracciones leves:

- a) Señalizar más acera de la autorizada, siempre que la superficie señalizada erróneamente no supere el 25 % del total autorizado.

2.-Se consideran infracciones graves:

- a) No reponer a su estado original la vía pública afectada por el vado, al término del periodo autorizado o a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes.
- b) Señalizar más acera de la autorizada, siempre que la superficie señalizada erróneamente supere el 25 % del total autorizado.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

Señalizar más acera de la autorizada, siempre que la superficie señalizada erróneamente supere el 50 % del total autorizado.

Señalizar un vado o señalar una reserva especial sin haber obtenido la correspondiente licencia.

4.-La sanción podrá reiterarse por el mismo concepto, siempre y cuando medie un período de un mes entre los inicios de los correspondientes procedimientos sancionadores.

Artículo 69º.- Sanciones

1.- Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros, y/o la retirada de la autorización.

2.-En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la regularización posterior del vado o de las obras de reposición del estado inicial de la vía pública afectada.

TÍTULO V: EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO**CAPÍTULO I: GENERALIDADES****Artículo 70º.- Objeto**

El objeto del presente título se refiere a la instalación de acondicionadores de aire en los edificios de la ciudad sobre el vuelo de la vía pública.

Artículo 71º.- Solicitud.

No se exigirá solicitud para la instalación de dichos aparatos sobre el vuelo de la vía pública, pero esta Admón. queda facultada discrecionalmente para requerir a su titular la modificación de su ubicación, de su instalación o de su integración en elementos que oculten su visión exterior.

En todo caso queda totalmente prohibido que el agua de condensación que produce el funcionamiento de estos aparatos caiga sobre la vía pública.

Artículo 72º.- Instalación y colocación de acondicionadores de aire

En los edificios de nueva construcción se reservará la superficie suficiente para instalar todos los aparatos que las viviendas y locales comerciales pudieran requerir, así como las conducciones y accesos necesarios.

En los edificios existentes:

1.- Acondicionadores de uso público.

1) En todas aquellas obras de rehabilitación, reforma o acondicionamiento de establecimientos hoteleros, cafeterías, agencias, entidades bancarias, etc., en los que se contemple y proyecte la instalación centralizada de aire acondicionado, el elemento acondicionador, por razones de peso, volumen, vibraciones, etc., necesariamente se colocará e instalará, con carácter general, en terrazas o en patios interiores

2) En locales comerciales ubicados en planta baja para los que se solicita la instalación de acondicionadores de aire, bien por reforma del local o por cambio de uso de la actividad, necesariamente el elemento acondicionador quedará colocado a ras de fachada, es decir, empotrado y disimulado al exterior tras la rejilla para la toma de aire e integrado en el diseño del rótulo o cartel publicitario.

En ningún caso, se permitirá la colocación sobre soportes fijos en fachada, ni en las actuales marquesinas.

2.- Acondicionadores de uso privado.